



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 25 de abril de 2017

**RES. PRESIDENCIA N° 429 /2017**

**VISTO:**

La Actuación N° 3627/17, lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 5134 de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la actuación mencionada en el Visto, los Sres. Consejeros, Dr. Juan Pablo Godoy Vélez y Dr. Javier Roncero, solicitaron la actualización de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA), en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 5134 y lo resuelto a través de la Res. Pres. N° 1435/2016, y su ratificatoria Res. CM N° 239/2016.

Que el mencionado artículo 20 de la Ley 5134 establece:  
*“Instituyese con la denominación de UMA (Unidad de Medida Arancelaria), a la unidad de honorarios profesional del abogado o procurador, que representará el uno y medio por ciento de la remuneración total asignada al cargo de juez de primera instancia con jurisdicción y competencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entendiéndose por tal la suma de todos aquellos rubros, sea cual fuere su denominación, incluida la bonificación por antigüedad de cinco años. El Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suministrará mensualmente el valor resultante, eliminando las fracciones decimales. El Colegio Público de Abogados de la Capital Federal informará a las diferentes Cámaras el valor de la UMA.[...]”.*

Que, por mandato legal, corresponde al Consejo de la Magistratura establecer el valor resultante para la “Unidad de Medida Arancelaria (UMA)”, conforme los parámetros establecidos por la norma transcripta.

Que con relación a dichos parámetros, corresponde precisar que el legislador dispuso que la Unidad de medida instituida (UMA), como unidad para establecer los honorarios profesionales del abogado o procurador en los supuestos detallados en el mismo artículo 20 ya citado, representará: el uno y medio por ciento (1,5%) de la remuneración total asignada al cargo de juez primera instancia con



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

jurisdicción y competencia en la Ciudad de Buenos Aires, incluyendo a tales efectos la suma de todos aquellos rubros, sea cual fuere su denominación y la bonificación por antigüedad en cinco años.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 12 bis de la Ley N° 7 -y modificatorias-: *“Los magistrados y funcionarios son retribuidos por una remuneración básica fijada por el Consejo de la Magistratura, percibiendo mensualmente los siguientes adicionales: a) 25 por ciento sobre el sueldo básico por bloqueo de título de Abogado; b) 2 por ciento sobre el sueldo básico por año de antigüedad en el Poder Judicial o en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o en el título, lo que resulte mayor; y c) el 10 por ciento sobre el sueldo básico cada tres años cumplidos en la misma categoría o cargo. En ningún caso este adicional puede superar el 30 por ciento del sueldo básico que corresponde a la categoría o cargo.”*

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos a través del Dictamen N° 7573/2017 sostuvo que no hay obstáculos jurídicos para que el Consejo de la Magistratura, en el marco de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 5132, determine el valor de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA), teniendo en cuenta lo establecido por la Res. Pres. N° 1435/16 e incorporando el adicional por permanencia en el cargo previsto en el artículo 12 bis de la Ley N° 7.

Que ello así, la Dirección General de Factor Humano, a través de su Departamento de Liquidación de Haberes, informó oportunamente que el valor de la mencionada Unidad de Medida Arancelaria arroja la suma de pesos un mil cuatrocientos cuarenta y ocho con treinta y dos centavos (\$1.448,32) para el mes de enero de 2017.

Que así resulta teniendo en cuenta como base del cómputo del 1,5% de la remuneración del cargo de Juez de Primera Instancia de esta Ciudad, el sueldo básico, la compensación jerárquica y la dedicación funcional; el adicional de título de abogado (25%); la antigüedad (10%) y el adicional por permanencia en el cargo (10%), siguiendo el parámetro fijado por el legislador -para estos dos últimos rubros- en cinco años.

Que conforme lo previsto en el artículo 20 ya referido, se deben eliminar las fracciones decimales.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

Que por ende, corresponde fijar, a partir del mes de enero de 2017, la Unidad de Medida Arancelaria "UMA" (artículo 20, Ley N° 5134), en la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$1.448.-).

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 25 inciso 4, de la Ley N° 31,

**LA VICEPRESIDENCIA A CARGO DE LA PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Art. 1º: Fijar, a partir del mes de enero de 2017, la Unidad de Medida Arancelaria "UMA" (artículo 20, Ley N° 5134), en la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$1.448.-).

Art. 2º: Regístrese, comuníquese a los Sres. Consejeros, notifíquese al Tribunal Superior de Justicia, a la Fiscalía General, a la Defensoría General, a la Asesoría General Tutelar, a la Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, y en lo Contencioso Administrativo y Tributario, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, al Señor Administrador General del Poder Judicial de la CABA, a la Secretaría Legal y Técnica, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura ([www.jusbaires.gob.ar](http://www.jusbaires.gob.ar)) y, oportunamente, archívese.

**RES. PRES. N° 429 /2017**

**Dra. Marcela I. Basterra**  
Vicepresidenta  
Consejo de la Magistratura de la  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

